

Montevideo, 29 de octubre de 2025.

Señor
Presidente de la
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias
Dr. Ángel Mingroni

E.E. 2025-17-1-0001286

Ent. N° 1225/2025

Oficio N° 5158/2025

Transcribo la Resolución N° 2706/2025 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 29 de octubre de 2025; y adjunto el respectivo Dictámen e Informe a la Administración:

“VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, que comprenden el Estado de Situación Financiera y los correspondientes Estados de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, con las correspondientes Notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 111, 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos

significativos, la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias al 31/12/2024, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo a los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 82 y 89 del Tribunal de Cuentas, presentando un párrafo de énfasis de asunto;

1.2) que en el citado párrafo de énfasis de asunto se expresa que “Sin afectar nuestra opinión sobre los estados financieros, llamamos la atención a lo expresado en la Nota 2 – Situación Financiera de la CJPB.

Con la aprobación de la Ley N° 20.208 de 01/11/2023 se establecieron medidas destinadas a revertir el desequilibrio entre ingresos y egresos operativos que determinaron el valor negativo del patrimonio de la Institución a partir del ejercicio 2023.

Si bien el Flujo de Caja proyectado 2025-2045, que forma parte del documento “Situación de la CJPB en el primer semestre de 2025” elaborado por el Instituto, expone déficits operativos hasta el año 2030, el artículo 10 de la citada Ley autorizó a la CJPB a obtener endeudamiento a través de emisiones de títulos de deuda pública y/o préstamos con organismos multilaterales, a efectos de cubrir la brecha financiera hasta un máximo de UI 2.625.000.000.

En el marco de la autorización para la obtención de este financiamiento, hasta la fecha se han concretado las siguientes medidas:

- Firma del Contrato de Préstamo URU-026/2024 con FONPLATA por un monto de US\$ 25.000.000;
- Aprobación por parte de CAF de una línea de crédito a favor de la CJPB, por un monto total de hasta US\$ 300.000.000 y firma del primer Contrato de Préstamo con ese Organismo por un monto de US\$ 55.000.000;
- Avance en la concreción de la primera emisión de obligaciones negociables con garantía soberana por un monto de hasta UI 635.000.000, prevista para el último trimestre de 2025.

Además, se han adoptado otras acciones en aplicación de las Leyes N° 20.130 de 02/05/2023 y N° 20.208 de 01/11/2023, así como de resoluciones del

Consejo Honorario y de la Administración de la Institución. Se resume a continuación una lista de estas acciones, referidas en la Nota 2:

- Aplicación de medidas de financiamiento transitorias (adelanto de aportes, firma de compromiso de compraventa del establecimiento El Carmen);
- Incremento de las alícuotas aplicables sobre la base de cálculo de la Prestación Complementaria Patronal (PCP);
- Retención de nueva contribución a cargo de jubilados y pensionistas;
- Recaudación de nueva prestación a cargo de bancos públicos y privados;
- Venta al BROU de título de deuda de emisión privada.

De acuerdo con las proyecciones efectuadas por la CJPB, estas medidas posibilitan el cumplimiento de las obligaciones hasta 2030, y la recuperación del flujo de fondos operativo a partir de dicho ejercicio.”

1.3) que se han constatado incumplimientos que se detallan en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable” del Dictamen, que no afectan la opinión sobre los estados financieros;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración;

2) La CJPB deberá publicar los Estados Financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016;

3) Comunicar esta Resolución a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y

4) Dar cuenta a la Asamblea General.”

LM

Saludo a Usted atentamente.



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2024, los correspondientes Estados de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas que incluyen las políticas contables significativas aplicadas y sus Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias al 31/12/2024, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo a los criterios establecidos en las Ordenanzas N° 82 y N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis de asunto

Sin afectar nuestra opinión sobre los estados financieros, llamamos la atención a lo expresado en la Nota 2 – Situación Financiera de la CJPB.

Con la aprobación de la Ley N° 20.208 de 01/11/2023 se establecieron medidas destinadas a revertir el desequilibrio entre ingresos y egresos operativos que determinaron el valor negativo del patrimonio de la Institución a partir del ejercicio 2023.

Si bien el Flujo de Caja proyectado 2025-2045, que forma parte del documento "Situación de la CJPB en el primer semestre de 2025" elaborado por el Instituto, expone déficits operativos hasta el año 2030, el artículo 10 de la citada Ley autorizó a la CJPB a obtener endeudamiento a través de emisiones de títulos de deuda pública y/o préstamos con organismos multilaterales, a efectos de cubrir la brecha financiera hasta un máximo de UI 2.625.000.000.

En el marco de la autorización para la obtención de este financiamiento, hasta la fecha se han concretado las siguientes medidas:

- Firma del Contrato de Préstamo URU-026/2024 con FONPLATA por un monto de US\$ 25.000.000;
- Aprobación por parte de CAF de una línea de crédito a favor de la CJPB, por un monto total de hasta US\$ 300.000.000 y firma del primer Contrato de Préstamo con ese Organismo por un monto de US\$ 55.000.000;
- Avance en la concreción de la primera emisión de obligaciones negociables con garantía soberana por un monto de hasta UI 635.000.000, prevista para el último trimestre de 2025.

Además se han adoptado otras acciones en aplicación de las Leyes N° 20.130 de 02/05/2023 y N° 20.208 de 01/11/2023, así como de resoluciones del Consejo Honorario y de la Administración de la Institución. Se resume a continuación una lista de estas acciones, referidas en la Nota 2:

- Aplicación de medidas de financiamiento transitorias (adelanto de aportes, firma de compromiso de compraventa del establecimiento El Carmen);
- Incremento de las alícuotas aplicables sobre la base de cálculo de la Prestación Complementaria Patronal (PCP);
- Retención de nueva contribución a cargo de jubilados y pensionistas;
- Recaudación de nueva prestación a cargo de bancos públicos y privados;
- Venta al BROU de título de deuda de emisión privada.

De acuerdo con las proyecciones efectuadas por la CJPB, estas medidas posibilitan el cumplimiento de las obligaciones hasta 2030, y la recuperación del flujo de fondos operativo a partir de dicho ejercicio.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (en redacción dada por el artículo 510 de la Ley 20.075 de 20/10/2022) – Rendición de Cuentas – Topes salariales.

- Artículo 5, literal B) de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 – Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Artículo 38, numeral 11) del Decreto N° 232/010 de 02/08/2010 – Reglamentación de la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la CJPB y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Consejo Honorario en relación con los estados financieros

El Consejo Honorario de la CJPB es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las Ordenanzas N° 82 y N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, el Consejo Honorario es responsable de evaluar la capacidad que tiene la CJPB como un negocio en marcha, revelando, cuando sea aplicable, los asuntos relacionados con la continuidad de sus operaciones y la utilización de la hipótesis de negocio en marcha, salvo que no exista una alternativa más realista que discontinuar las mismas.

El Consejo Honorario es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la CJPB.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Concluye sobre la adecuada utilización por parte del Consejo Honorario de la hipótesis de negocio en marcha y, de acuerdo con la evidencia de auditoría obtenida, si existe una incertidumbre material relacionada con eventos o condiciones que puedan arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como negocio en marcha. Si se concluye que existe una incertidumbre material, se debe hacer énfasis en el dictamen de auditoría sobre las revelaciones relacionadas en los estados financieros o, si tales revelaciones son inadecuadas, modificar la opinión. Las conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del dictamen de auditoría. Sin embargo, eventos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad no continúe siendo un negocio en marcha.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Consejo Honorario, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Con relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo de Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, corresponde señalar lo siguiente:

Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (en la redacción dada por el Artículo 510 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022)

Durante el ejercicio 2024, la CJPB fijó y abonó retribuciones al personal del Directorio Forestal, superando en un monto anualizado de \$ 3.113.216 el tope

dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.556, sin la correspondiente aprobación de excepción por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 5, literal B) de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 – Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública

La página web de la CJPB no contempla la información requerida por el literal B) de la Ley N° 18.381 referida a las facultades de cada unidad administrativa.

Artículo 38, numeral 11) del Decreto N° 232/010 de 02/08/2010 – Reglamentación de la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública

No se encuentran en el sitio web de la CJPB los perfiles de los diferentes puestos de trabajo correspondientes a cargos a partir de jefe de departamento.

Montevideo, 13 octubre de 2025.



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General